



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**Medellín, miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)**

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>Demandante(s)</b>	ANGEL ALIRIO CHACON MARIN
<b>Demandado(s)</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 <u>2013-00522 00</u>
<b>Decisión</b>	<b>Inadmite Demanda.</b>

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

1. El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra las reglas que deben tenerse en cuenta la momento de determinar la competencia en razón al territorio; en su numeral 3º señala que *"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se terminara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"*
2. El apoderado del señor ANGEL ALIRIO CHACON MARIN, en el acápite de *competencia y cuantía*, indicó que para efectos de establecer el factor territorial anexa la hoja de servicio donde consta el último lugar de trabajo del demandado.
3. Revisado el expediente, encuentra el despacho que dicha hoja de servicio no fue aportada al expediente.
4. En consecuencia con lo anterior y en aras de determinar la competencia territorial de este órgano jurisdiccional y poder conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral incoado, se hace necesario que el apoderado del señor ANGEL ALIRIO CHACON MARIN allegue hoja de servicio, toda vez que de los documentos aportados como anexos de la misma, no se evidencia dicha información.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**Primero. INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

**1.1** Allegue al expediente hoja de servicio del señor ANGEL ALIRIO CHACON MARIN.

**Segundo.** Allegará copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **28 DE JUNIO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**